

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 17-feb-22. Pasa a despacho el presente asunto, Sírvasse proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS
Secretaria

Auto T. N°: 045
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Juliana Andrea Urrea Potes
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00419-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se allega al correo respuesta del BANCO DAVIVIENDA S.A., informando que se registró la medida de embargo respetando los límites de inembargabilidad.

Por otro lado, se establece que el apoderado de la parte actora ha presentado la notificación del demandado, pero no ha aportado en físico el título valor, por lo tanto, habrá de requerirse a fin de que lo haga.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la información suministrada por el BANCO DAVIVIENDA S.A.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial del extremo demandante con el fin de que se sirva allegar en físico el título valor, tal como se ordenó en el numeral sexto del auto interlocutorio No. 2177 del 25 de noviembre de 2021 que libró orden de pago.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d29fa8dd29f0827e06bfe7efcb5e8f65024e32758925fbe05cd67fe5b5458ceb**

Documento generado en 04/03/2022 11:27:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>